

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL  
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

DECRETO N° 2.098/08

COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C)

ACTA N° 18

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2011, siendo las 12 horas, en la sede de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS comparecen los integrantes de la Comisión por parte del Estado empleador, el señor titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE, Lic. Daniel FIDMAN y su suplente, el Lic. Eduardo Arturo SALAS, el titular de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Lic. Raúl Enrique RIGO, y el titular la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Lic. Norberto PEROTTI y su suplente, el Lic. Sergio VAZQUEZ, y, por la parte gremial, de la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) sus titulares, Dr. Omar AUTON y Sr. Hugo SPAIRANI y de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) su titular, el Sr. Rubén MOSQUERA.

Comparece, en carácter de asesor de la Comisión, el Dr. Jorge CARUSO y, en carácter de Secretarios Administrativos, el Dr. Marcelo V. WEGMAN, por parte del Estado empleador, y el señor José Manuel CAO BOUZAS, por la parte gremial. Ambas partes se abocan al tratamiento de la siguiente consulta remitida a la Comisión:

Expediente del Ministerio de Trabajo N° 1.360.992/09

La Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social consulta qué escala salarial debe tomarse como base de cálculo para el pago de la Bonificación por Desempeño Destacado prevista en el artículo 89 del

SINEP. Asimismo, solicita que se informe si se encuentran excluidos los Suplementos por Capacitación Terciaria, Función Ejecutiva y Jefatura y los Grados Extraordinarios.

Al respecto, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público mediante Actuación CTAPSSP N° 260/09 manifestó que el artículo 89 del SINEP dispone que la referida Bonificación consistirá en una suma de pago único equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo con más los Adicionales por Grado y por Tramo, y los Suplementos por Función Específica y Agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación. Por su parte el artículo 68 establece el período de evaluación al comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Sobre la consulta si se encuentran excluidos los suplementos por Capacitación Terciaria, Función Ejecutiva, Jefatura y Grados Extraordinarios, señaló que el artículo 89 del SINEP refiere para tal fin a los Adicionales por Grado y por Tramo y a los Suplementos por Función Específica y por Agrupamiento.

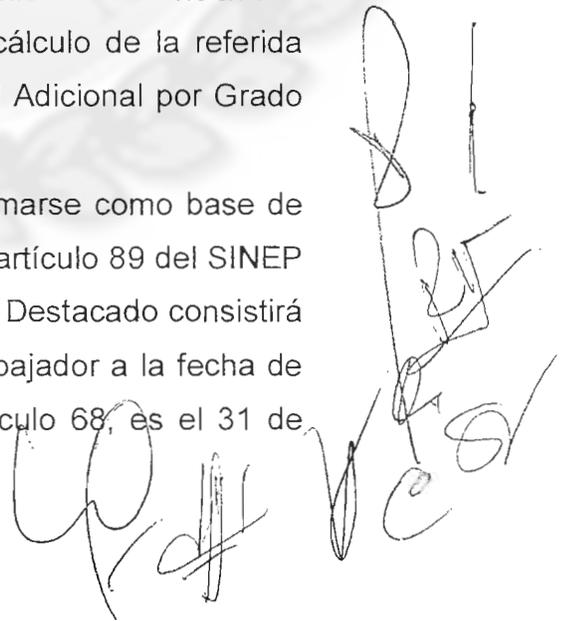
Con relación a la consulta referida a la inclusión del Grado Extraordinario concluyó que no corresponde un tratamiento diferenciado al de los grados ordinarios a efectos de estimar la base de cálculo de la referida Bonificación.

Por último, estimó necesario dar intervención a la COPIC del SINEP.

Al respecto, se señala que los suplementos incluidos en el artículo 89 del SINEP para el cálculo de la Bonificación por Desempeño Destacado son los Suplementos por Función Específica y Agrupamiento y los Adicionales por Grado y por Tramo y no otros.

Con relación al grado extraordinario no corresponde un tratamiento diferenciado al de los grados ordinarios a efectos de estimar la base de cálculo de la referida Bonificación, por lo que corresponde su consideración en el Adicional por Grado previsto.

En relación a la consulta sobre qué escala salarial debe tomarse como base de cálculo para el pago de dicha bonificación, se señala que el artículo 89 del SINEP expresamente establece que la Bonificación por Desempeño Destacado consistirá en el pago de los conceptos que detalla "que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación", la cual, conforme el artículo 68, es el 31 de



diciembre de cada año, siendo por lo tanto la escala salarial vigente en esa fecha la que debe aplicarse para realizar el pago.

Siendo las 13 horas, se da por concluida la sesión de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera firmando los aquí presentes UN (1) ejemplar a un solo efecto y tenor.



SECRETARÍA DE PROFESIONALES  
SECC. CAP. FED. Y EMP. P.UB. NAC.  
U.P.C.N.

*[Handwritten signatures and initials]*